

AVISO No. 372

12 DE JUNIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4347 DEL 30 DE MAYO DE 2025**

Persona a notificar: **HERMAN ANDRES LUURDUY**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 19 # 24 N – 04 CASA 27 CONDOMINIO GALICIA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 12 de Junio de 2025

Señor:

HERMAN ANDRES LUURDUY

Dirección: **CARRERA 19 # 24 N – 04 CASA 27 CONDOMINIO GALICIA**

Matricula No 94442

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 372 RESOLUCION PQRDS 4348 DEL 30 DE MAYO DE 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 372 RESOLUCION PQRDS 4348 DEL 30 DE MAYO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4347
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2025PQR2566 Y 2025PQR2594
MATRICULA 94442

El Director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HERMANN ANDRES LUURDUY** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2566 Y 2025PQR2594**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección: **CARRERA 19 # 24 N – 04 CASA 27 CONDOMINIO GALICIA.**
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 94442**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **paz y salvo** en su saldo corriente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, respecto de su petición se envió visita de verificación con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas, y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR EPA, SERIE 453435, LECTURA 2506, PERSONAS 2, SURTE UNIDAD 1, SURTE UNA UNIDAD, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES”

5. Que, al revisar el registro de mediciones, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble ubicado en la Dirección **Carrera 19 # 24 N – 04 CASA 27 COND GALICIA**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	5		5551	2506	2500	6 LECTURA	NORMAL	07/05/2025	4	71720151	RESIDENCIAL		4 DIFERENCIA...
2025	4		5531	2500	2495	5 LECTURA	NORMAL	08/04/2025	3	71342138	RESIDENCIAL		4 DIFERENCIA...
2025	3		5529	2495	2492	3 LECTURA	NORMAL	07/03/2025	3	70964220	RESIDENCIAL		4 DIFERENCIA...
2025	2		5487	2492	2489	3 LECTURA	NORMAL	07/02/2025	3	70586807	RESIDENCIAL		4 DIFERENCIA...
2025	1		5466	2489	2486	3 LECTURA	NORMAL	08/01/2025	3	70212056	RESIDENCIAL		4 DIFERENCIA...

6. Que, como se evidencia en los registros las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, **matricula 94442**.
7. Que, de la misma manera no se evidencia en los registros de medición ningún valor por concepto de alto consumo, se está cobrando para cada mes los valores registrados por el medidor identificado con No de **matricula 94442**.
8. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
9. Que, la empresa debe informar que los cobros por consumo promedio se realizan cuando no es posible tomar lectura en el medidor, de lo contrario se factura por diferencia de lectura de acuerdo a los registros del aparato de medicion, **matricula 94442**.
10. Que, por los argumentos anteriormente expuestos no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamacion, toda vez que los valores facturados obedecen al gasto real del inmueble registrado por el medidor y no se evidencia ningun tipo de daños y/o fugas, **matricula 94442**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario **HERMANN ANDRES LUURDUY** en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación toda vez que los valores facturados obedecen al gasto real del inmueble registrado para cada periodo por el medidor y no se evidencia ningun tipo de daños y/o fugas, **matricula 94442**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario **HERMANN ANDRES LUURDUY** que el valor facturado en los servicios de acueducto y alcantarillado es proporcional a los metros cúbicos registrados por el medidor, **matricula 94442**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario **HERMANN ANDRES LUURDUY**, del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE AMENIA EPA ESP. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

Proyectó: Nicolas Andres Giraldo – Abogado contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II